

ANEXO DIEZ.DOS.DOS /b/

**CONDICIONES MÍNIMAS RESPECTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
SECTOR B Y SU CONTRATISTA**

I. El Contratista Sector B deberá contar con: (i) capacidad jurídica, financiera, técnica, administrativa y operativa satisfactoria para ejecutar las obras objeto del respectivo contrato de construcción; y (ii) su inscripción vigente, o la de los subcontratistas que ejecuten las respectivas obras cuando ello resulte procedente, en Primera Categoría de las especialidades 1 OC (Obras de Movimientos de Tierra), 2 OC (Obras de Hormigón Estructural), 3 OC (Pavimentos) y 15 OC (Puentes y Cruces Desnivelados) del Registro de Contratistas de Obras Mayores del Registro General de Contratistas del MOP.

II. Por su parte, el Contrato de Construcción Sector B que celebre la Concesionaria al amparo de este Anexo contemplará, al menos, los siguientes términos y condiciones:

Back to Back: El contrato deberá tener la característica de ser *Back to Back*, en relación al proyecto aprobado por el MOP y al permiso ambiental vigente (RCA 234).

- a) **Precio:** La cláusula de precio deberá establecer que el precio del Contrato de Construcción Sector B será a suma alzada o fijo y no revisable, y presentar un nivel de detalle razonable, con indicación de, al menos, los conceptos comprendidos en el precio total, la forma de pago, su periodicidad y las condiciones para la facturación y el pago. Sin perjuicio de lo anterior, el financiamiento de las medidas territoriales bajo la RCA 234 por hasta UF100.000 y la eventual liquidez de hasta el 50% de los gastos generales del Contratista Sector B con un tope máximo de UF50.000 en caso de conflicto con comunidades que conlleve paralización de obras por más de 2 meses, serán del cargo de la Concesionaria previa acreditación de ellos por el Contratista Sector B.
- b) **Plazo:** El plazo de entrega de las obras previsto en el Contrato de Construcción Sector B deberá cumplir con lo establecido en las BALI y sus respectivas modificaciones, de modo tal que le permita a la Concesionaria cumplir oportunamente con sus obligaciones o aquél plazo que se encuentre negociado con el MOP.
- c) **Garantías:** El Contratista Sector B deberá otorgar garantías para caucionar el íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, estructuradas de forma espejo respecto de las garantías exigidas por el MOP a la Concesionaria para las obras respectivas.
- d) **Fuerza Mayor:** La regulación de los eventos de fuerza mayor deberá efectuarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 y/o del artículo 23 de la Ley de Concesiones, según corresponda, y el principio *Back to Back*.

- e) **Término Anticipado:** Como mínimo, serán causales de término anticipado del Contrato de Construcción Sector B en favor de la Concesionaria: (i) incumplimientos imputables al Contratista Sector B, en cuyo caso éste no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna, salvo el pago de las obras debidamente ejecutadas a la fecha en que se notifique el término anticipado; (ii) decisión unilateral de la Concesionaria; y (iii) mutuo acuerdo de las partes. Será asimismo causal de término anticipado en favor de la Concesionaria la circunstancia que el Contratista Sector B tenga la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación. Producido el término anticipado por incumplimientos imputables al Contratista Sector B y por tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, la Concesionaria podrá hacer efectivas las garantías otorgadas por el Contratista Sector B bajo el Contrato de Construcción Sector B.
- f) **Subcontratación y Cesión:** El Contratista Sector B no podrá subcontratar ni ceder el Contrato de Construcción Sector B sin autorización expresa y por escrito de la Concesionaria.
- g) **Seguros:** El Contrato de Construcción Sector B deberá contemplar la contratación y mantención, por cuenta del Contratista Sector B, de los seguros de muerte accidental, compensación legal de accidentes del trabajo, seguro de maquinaria, vehículos y equipos y seguro de responsabilidad civil profesional y la obligación de pagar el deducible de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe contratadas por la Concesionaria.
- h) **Asesor Técnico:** El Asesor Técnico tendrá respecto de las obras objeto del Contrato de Construcción Sector B las facultades y funciones conferidas en el Contrato del Asesor Técnico, debiendo informar al Representante de los Tenedores de Bonos sobre el estado, los hitos, las contingencias y las desviaciones de plazo y costo del Sector B.

Los costos y obligaciones del Sector B se financiarán con aportes de los Accionistas en forma de capital o Créditos Subordinados, de conformidad a lo establecido en la letra (g) de la Sección 3.2 de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en este Anexo tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Emisión del cual este Anexo forma parte.